

RADICACION. 2017-349  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS MANUEL CRESPO GARCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Solicita nuevamente la apoderada de la parte demandante, remitir el proceso al Centro de Conciliación Liborio Mejía por encontrarse el demandado en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Examinado el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018, se ordenó suspender el proceso, conforme al artículo 545 del C.G.P., hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago del deudor con la parte demandante; por lo tanto, según el artículo 555 del C.G.P., el proceso deberá continuar suspendido hasta tanto se verifique lo anterior en la forma establecida en los artículos 558 y 560 ibídem.- Cabe destacar que se sigue de las normas en cita, los procesos deben seguir suspendidos al conocimiento de los jueces, a mas que en parte alguna se dispone la remisión de los procesos al conciliador.

En base a lo anterior, no se podrá ordenar la remisión del proceso al Centro de Conciliación Liborio Mejía.

Por otra parte, da cuenta el despacho de la solicitud de cesión de créditos, presentada por la Representante legal de Bancolombia, Martha Lotero Acevedo y la sociedad REINTEGRA SAS, a la cual no se le dará trámite por estar suspendido el proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

1. No acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante por las razones expuestas anteriormente.
2. No dar trámite a la solicitud de cesión de créditos hasta tanto este suspendido el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0880a11a361b3f93d37323dc51de0b2b46878b0fdb45aaa293ffdbf7d708b7c9**

Documento generado en 10/03/2021 11:39:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**